Año de 1941 Lunes 7 de Julio Núm. 81

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de Junio de 1941 por la que se establecen sanciones especiales para los delitos de acaparamiento y ocultación.

Entre las infracciones perseguidas por la ley de 30 de Septiembre último, destacan por su extraordinaria gravedad, las de acaparamiento y ocultación de artículos; es en efecto evidente que la posibilidad de acción del Estado, que pretende con la intervención, un equitativo reparto en la máxima cuantía que las existencias permitan, descansa en el conocimiento exacto de las disponibilidades en artículos y de las necesidades del consumo para aplicar aquéllas a éste, y al falsearse las declaraciones ante los Organismos correspondientes hurtando a su conocimiento la existencia de cantidades que deberían ser tenidas en cuenta en los planes de suministro, obligan a repartos, tanto más insuficientes, cuanto mayor sea el volumen de la falsedad, hacen fallar todo cálculo de necesidades a satisfacer por la importación y crean un malestar individual y social por imponer unas restricciones que no deben pasar de las que son lógica consecuencia de todo período de post-guerra agravado por la continuidad del conflicto exterior existente y que se ven en cambio aumentadas para las clases modestas por tan criminal y antipatriótica conducta.

Es por ello necesario que la gravedad de las penas a imponer guarde relación con la gravedad de las consecuencias que el delito ocasiona y asimismo que la rapidez en la sanción produzca la debida y necesaria ejemplaridad que evite la persistencia y difusión del mal.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las sanciones previstas en la ley de 30 de Septiembre de 1940, se aplicarán en su grado máximo, en los delitos de acaparamiento y ocultación de mercancías sujetas actualmente a intervención o que puedan estarlo en lo futuro.

Artículo segundo. A los efectos prevenidos en el artículo trece de la referida ley, se considerarán los indicados delitos incursos en dicho artículo, por lo que, independientemente de las sanciones impuestas por las Fiscalías de Tasas con arreglo al artículo primero, éstas, comprobado un hecho de tal naturaleza, pasarán el oportuno tanto de culpa a la Autoridad judicial militar para hacer aplicación, en su caso, de las penas que el Código de Justicia Militar establece para el delito de rebelión.

Artículo tercero. Asimismo se considerará comprendida en el artículo anterior toda salida clandestina de artículos intervenidos, por nuestras fronteras.

Artículo cuarto. Con objeto de que la tramitación de expedientes por parte de la Autoridad militar como consecuencia del tanto de culpa que las Fiscalías de Tasas pasen con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Septiembre se haga con la máxima rapidez, los Fiscales provinciales de Tasas remitirán los correspondientes testimonios a los respectivos Capitanes Generales de las regiones para su tramitación urgente.

Artículo quinto. Los Juzgados militares instruirán los oportunos expedientes y los tramitarán por procedimiento sumarísimo conforme al artículo 649 y siguientes del Código de Justicia militar aunnqe los reos no lo sean de delito flagrante, ni les corresponda pena de muerte o perpetua.

Artículo sexto. Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio del Ejército se ditarán las órdenes oportunas para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, en la parte que les a.ecta.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos carenta y uno. —FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 27 Junio, n.° 178)

MINISTERIO DEL EJERCITO

RECLUTAMIENTOS--REVISIONES

ORDEN de 19 de Junio de 1941, referente a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1942, declarados «aptos exclusivamente para servicios auxiliares».

He resuelto que todos los mozos pertenecientes al reemplazo de 1942, que hayan sido declarados «aptos exclusivamente para servicios auxiliares», por padecer alguno de los defectos, lesiones o enfermedades comprendidos en los números 8 del apartado C), 19 del E), 22, 23, 24, 25 y 26 del F), 29, 31 y 32 del G), 40 del H), 41, 44 y 45 del I), todos del grupo tercero del cuadro de inutilidades para exclusiones del servicio militar, aprobado por decreto de 27 de Marzo último («Diario Oficial» número 83 y *Boletín Oficial del Estado* número 105), y publicado como anexo a dicho decreto, no quedarán sujetos a revisión, siendo definitiva su primitiva clasificación, debiendo continuar en la situación de reclutas en caja hasta que los de su mismo reemplazo pasen a situación de reserva, momento en el cual causarán baja en la caja y alta en la zona de reclutamiento correspondiente.

Madrid, 19 de Junio de 1941.—VARELA.

(Del B. O. del E., 2 Julio, n.° 183).

1646

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Ha comparecido en la Comisaría de Vigilancia de este Gobierno Civil la que dijo ser y llamarse Inés Sanz Velázquez, domiciliada en Sepúlveda, manifestando que en los últimos días del mes de Enero próximo pasado, su hijo Felipe Valle Sanz, de 18 años, soltero, natural de Urueñas e hijo también de Toribio, vino a esta Capital procedente de Torreiglesias en donde trabajaba como pastor, desconociendo su paradero actual por no haber regresado a dicho pueblo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para los Agentes de mi Autoridad, a fin de que, caso de ser habido, lo comuniquen a este Gobierno.

Segovia, 3 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1647

Ha comparecido en la Comisaría de Vigilancia de este Gobierno Civil la que dijo ser y llamarse Francisca Vicente García, domiciliada en esta Capital, calle del Coronel Rexach, número 17, manifestando que el día 24 de Junio último desapareció de su domicilio su hijo Juan Pascual Vicente, de 16 años, de regular estatura, vistiendo mono usado y zapatillas, destocado, pelo y ojos negros; sin que sepa el lugar en que se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de los Agentes de mi Autoridad a fin de que, caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Gobierno, para ser reintegrado a su domicilio materno.

Segovia, 3 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1669

CIRCULAR

Constituyendo un peligro para la salud pública las exhumaciones de cadáveres en la época estival, aun cuando se les rodee de las mayores garantías higiénicas, y en ejecución de órdenes recibidas de la Superioridad, quedan suspendidas las exhumaciones de cadáveres desde el día de la fecha hasta el día primero del próximo mes de Octubre, en que podrán reanudarse, con arreglo a las disposiciones vigentes, con excepción de las que pudieren acordar les autoridades judiciales.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 1.° de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1638

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 1

Sobre las nuevas declaraciones juradas C-1 cosecha 1941 (primer tiempo).

Dispuesto por la superioridad la confección y formalización de las nuevas declaraciones juradas C-1, cosecha 1941, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 del reglamento provisional para aplicación del decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, se previene a todos los productores de los cereales y leguminosas de grano seco intervenidos por el S. N. T., que vienen obligados a efectuar la declaración jurada de su cosecha de 1941 en la forma y plazos que en la presente circular se establecen.

1.ª Las declaraciones se efectuarán por duplicado ante el señor Secretario del Ayuntamiento a que correspondan las tierras cultivadas por el productor. Cuando éste cultive tierras en dos o más términos municipales, vendrá obligado a formalizar una declaración en cada término municipal.

2.ª Las declaraciones se efectuarán en dos tiempos, dando comienzo el primero a partir de la fecha de hoy y finalizando el día 21 de los corrientes; advirtiendo que bajo ningún concepto será ampliado.

3.ª Transcurrido el plazo declaratorio del primer tiempo, todos aquellos que no hayan declarado o lo efectúen con falsedad o engaño, serán puestos inmediatamente a disposición de la Fiscalía Provincial de Ta as, a los efectos consiguientes.

4.ª Los datos de las declaraciones a cubrir en el primer tiempo son los contenidos en la tabla primera de la columna de «Superficie sembrada» de las tablas segunda y tercera, la tabla cuarta menos la columna «Cosecha obtenida», la tabla quinta y el nombre de la fábrica de harinas o del molino de la tabla séptima.

Todos estos datos se llenarán con arreglo a las normas dictadas por esta Jefatura y transmitidas directamente a los señores Secretarios de Ayuntamiento y Juntas Agrícolas Locales.

5.ª Por el trabajo de confección de las fichas, percibirán los señores Secretarios de los declarantes, 0,25 pesetas por cada ficha duplicada y tiempo, o sea, 0,50 pesetas por cada declarante.

6.ª Las declaraciones serán suscritas por el declarante y el Secretario en el lugar correspondiente al primer tiempo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 4 de Julio de 1941.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

Ampliación a la circular número 1

Instrucciones a las Juntas Agrícolas Locales y Secretarios de Ayuntamiento sobre las nuevas declaraciones juradas C 1, cosecha 1941 (Primer tiempo).

Con el fin de dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto por la superioridad en relación con las nuevas declaraciones juradas de cosecha, se insertan a continuación las normas a las que deberán ajustarse en un todo, tanto los Sres. Secretarios de Ayuntamiento como las Juntas Agrícolas Locales.

Primera. Según se indica en la circular núm. 1 de esta Jefatura, cuya copia se acompaña, las declaraciones se efectuarán en dos tiempos, quedando abierto el plazo declaratorio de cosecha (primer tiempo) que finalizará el día 21 del corriente mes, sin que sea prorrogado bajo ningún concepto.

Segunda. Vienen obligados a prestar su declaración de cosecha todos los productores de cereales y leguminosas de grano seco intervenidos por este S. N. T., a saber: trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, panizo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

Con el fin de que todos los agricultores conozcan su obligación y el plazo que se les concede para efectuar este primer tiempo de la declaración por las Juntas Agrícolas Locales se les dará a conocer, en reunión convocada al efecto, la circular n.º 1 y las normas de la presente que puedan interesarles.

Tercera.—La confección de las declaraciones estará a cargo de los señores Secretarios de Ayuntamiento, a quienes se recomienda extremen su celo para que documentos tan importantes sean depurados de errores y respondan a la más exacta realidad.

Cuarta.—El control y vigilancia de las declaraciones se encomienda a las Juntas Agrícolas locales y Secretario de Ayuntamiento conjuntamente; siendo responsables de que las declaraciones se efectúen con toda veracidad, exigiendo que todos los obligados a ello la formulen en los plazos marcados.

Esta responsabilidad les será exigida de un modo inmediato, dando cuenta esta Jefatura al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia e Ilmo. señor Delegado nacional de este S. N. T. de cuantas anomalías se observen en las declaraciones, así como de la pasividad o poco celo desplegado por las Juntas Agrícolas o Secretarios en la confección y revisión de las fichas.

Quinta.—Las declaraciones se extenderán por duplicado y por los trabajos de confección percibirán los Secretarios de los declarantes, 0,25 pesetas por ficha duplicada y tiempo, o sea 0,50 pesetas por cada declaración duplicada.

Sexta. Los datos de las fichas a cubrir en este primer tiempo de declaración, son los siguientes: número de la ficha (según el orden de presentación); término municipal; toda la tabla primera; la columna de «superficie sembrada» de las tablas segunda y tercera; la tabla cuarta excepto la columna «cosecha obtenida»; toda la tabla quinta y el nombre de la fábrica de harinas o del molino de la tabla séptima (según que el agricultor opte por cartilla de fábrica o de molino, siempre que éste se halle funcionando legalmente en la actualidad).

Tabla primera.—**Datos generales.**—Deberán los señores Secretarios recoger todos los datos que se exigen en la ficha, expresando claramente los dos apellidos y el nombre del declarante, el domicilio en que habita, el número de familiares que *habitualmente* viven con él y el número de obreros *fijos* de su explotación agrícola que tiene en ese término municipal.

Se llama la atención muy principalmente acerca de los datos que se piden sobre las hectáreas cultivadas, ya que en la campaña pasada la mayoría de los Ayuntamientos lo interpretaron erróneamente. El dato que debe hacerse constar es la *extensión total de tierras de cultivo que posea el declarante en ese término municipal*, dividida en hectáreas de su propiedad, en arrendamiento y en aparcería; es decir, que debe hacerse constar la totalidad de terreno que cultiva en el término municipal, aún cuando parte esté en barbecho. Por lo tanto, éste dato no podrá coincidir nunca con los totales de la columna «superficie sembrada» de las tablas segunda y tercera, sino que forzosamente ha de ser mayor.

Tablas segunda y tercera.—**Cereales.—Leguminosas.**—En este primer tiempo se cubrirá tan solo la columna «superficie sembrada» de las dos tablas expresando la extensión en hectáreas y áreas, con exclusión de cualquier otra medida.

Tabla cuarta.—**Variedades de trigo.**—Es muy importante que los señores Secretarios presten la debida atención a este dato de las variedades de trigo cultivadas, ya que en la pasada campaña apenas si se tuvo en cuenta, originando un gran trastorno al recopilar los datos estadísticos.

Se exigirá de los declarantes expresen la variedad o variedades de la semilla empleada, así como la superficie sembrada de cada una, no admitiendo otras denominaciones que las oficialmente establecidas para esta provincia, a saber: Manitova, Catalán de Monte, Candeal, Mentana, Empedrado-Rojo-Basto, Híbrido. El total de la columna «Superficie sembrada» de esta tabla, deberá coincidir con la «Superficie sembrada» de trigo de la primera columna de la tabla segunda.

Tabla quinta.—**Ganados.**—No necesita aclaración; debiendo hacerse constar en las casillas correspondientes el número y clase de ganado que posea el declarante en la fecha de la declaración con la debida separación entre el ganado de trabajo y el de renta.

Tabla séptima.—**Cartilla de maquila o fábrica.**—En este primer tiempo sólo deberá hacerse constar si el declarante opta por cartilla de fábrica o de molino, cubriendo al efecto los datos de «A canjear por harina en la fábrica de...» (nombre del fabricante de harinas), o bien, «En el molino de...» (nombre del dueño del molino o del arrendatario y la localidad en que se encuentra el molino, siempre que éste no esté clausurado en virtud de la ley de la Jefatura del Estado de 25 de Noviembre de 1940).

Finalmente deberá reseñarse en el lugar destinado a ello la fecha de la declaración (primer tiempo), firmando a continuación el Secretario y el declarante, estampando el sello de la Alcaldía.

Séptima.—Los productores vienen obligados a efectuar una declaración de cosecha por cada término municipal en que tengan cultivos, por lo que los Sres. Secretarios se limitarán a recoger la declaración de cosecha correspondiente al término municipal de su jurisdicción, advirtiéndolo así a los interesados.

Octava. Transcurrido el plazo concedido para efectuar el primer tiempo de la declaración, y una vez revisadas por los señores Secretarios y por las Juntas Agrícolas locales, procederán los primeros a relacionr las fichas por orden numérico de presentación en los impresos que se envían, *remitiendo a continuación por correo certificado a esta Jefatura antes del día 28 del corriente mes*, una colección completa de las declaraciones en unión de las relaciones *debidamente comprobadas y totalizadas* y una copia del acta de la Junta Agrícola local a que se refiere la norma novena. La segunda colección de fichas la conservarán en su poder hasta que sean completadas en el segundo tiempo de la declaración.

Novena. Al día siguiente de finalizar el plazo declaratorio del primer tiempo, o sea el día 22 de Julio, se reunirá la Junta Agrícola local para examinar y comprobar si todos los agricultores del término han efectuado su declaración, y si éstas se ajustan a la más exacta realidad. Todas las incidencias de la sesión se harán constar en el acta y muy especialmente los nombres de los que no hayan declarado o lo hubieran hecho falsamente; bien entendido que las Juntas Agrícolas locales como los Secretarios, serán conjuntamente responsebles de las anomalías y faltas de las declaraciones si no lo hacen constar expresamente en el acta, así como de los retrasos en el cumplimiento de la presente circular.

Estas actas se extenderán por triplicado, remitiendo un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia; el segundo lo enviarán por correo certificado a esta Jefatura en unión de una colección de las declaraciones y de las relaciones totalizadas, según se expresa en la norma octava, y el tercero quedará archivado en la Alcaldía. Las actas deberán ir suscritas por todos los miembros de la Junta y por el Secretario.

Décima. Por correo certificado y en unión de la presente circular, se envían las fichas para efectuar las declaraciones y las relaciones para su resumen y totalización. En el caso de no ser suficientes, deberán solicitar con toda urgencia de esta Jefatura las que precisen.

Undécima. Oportunamente se dictarán las normas para efectuar el segundo tiempo de las declaraciones, así como los plazos que se concedan.

Las presentes normas sólo afectan a las declaraciones de los productores. Para los rentistas e igualadores se darán a conocer en momento oportuno.

Duodécima. Sírvanse acusar recibo de la presente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 4 de Julio de 1941.—El Jefe provincial, Fabio Hernández. V.º B.º: *El Goberuador civil*, **Tomás de la Plaza Monte.**

Sres. Presidentes y Vocales de las Juntas Agrícolas Locales y Secretarios del Ayuntamiento de esta provincia.

1649

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Servicio de pesas y medidas

CIRCULAR

En virtud de lo preceptuado en el vigente reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que la contratación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, tendrá lugar en el partido de Sepúlveda a partir del día 8 de Julio, señalándose el orden y fechas en que se llevará a cabo el servicio en los pueblos que integran dicho partido por el personal técnico de la Delegación de Industria, que lo comunicará por medio de oficio a los señores Alcaldes.

Los señores Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos industriales y de comercio dispongan de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que, para cada caso, señala el referido reglamento, retirando e inutilizando los que no pertenezcan al sistema métrico decimal, único legal.

Espero de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de mi mando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido reglamento, artículo sesenta, presten al personal de la Delegación de Industria, encargado del Servicio, cuantos auxilios precise para su mejor realización, apoyando la autoridad que les es propia y facilitando sus gestiones.

Segovia, 4 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1633

Diputación Provincial de Segovia

Anuncio para oír reclamaciones

Terminadas y recibidas las obras efectuadas en la reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 del camino vecinal «De Zarzuela del Monte a Navas de San Antonio», por el contratista don Leonardo Bermejo Velasco, vecino de Zarzuela del Monte, y al objeto de que sea devuelta a éste la fianza definitiva que tiene constituída para responder del cumplimiento de la expresada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de dichas obras, deben interponerse ante los Juzgados municipales de Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes, y a fin de cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, esta Corporación ha acordado insertar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante el plazo de quince días naturales remitan los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los citados pueblos, las certificaciones en que consten las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, en cuya redacción deberán tener en cuenta lo determinado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichos documentos en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal; advirtiéndose que si pasado dicho plazo no se recibieran las mencionadas certificaciones, se entenderá no existe reclamación alguna contra el dicho contratista, y en su virtud le será devuelta la fianza, declarándosele exento de responsabilidad en las aludidas obras.

Segovia, 1.º de Julio de 1941.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1524

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 17 de Junio de 1941

En la ciudad de Segovia a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones los señores don Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido y don Tomás Angulo de Blas, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario accidental don Nicolás Sanz Santos, por ausencia del propietario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda designar al Sr. Diputado Gestor don Alfonso Arroyo, para que en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, proceda a la recepción definitiva de las obras de repararaación del firme de los kilómetros 8 al 10 del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Cantalejo a la carretera de Segovia a Boceguillas, por Sebúlcor y el Villar de Sobrepeña».

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,277 del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Turégano a Caballar», abonándose al contratista don Tomás Martínez Mateos, el saldo que de dicha liquidación resulta a su favor, y que en cuanto a la devolución de la fianza que el referido contratista hizo para responder de dichas obras, se esté a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Idem.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar los pliegos de condiciones económico--administrativas que han de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,367 del camino vecinal provincial «de Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar»; y kilómetros 4 al 6,500 del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Zarzuela del Monte a Navas de San Antonio», cuyos presupuestos de ejecución por contrata ascienden, respectivamente, a las sumas de 36.975,95 y 32.022,35 pesetas.

Prórrogas para terminación de obras.—Solicitado por don Valeriano Olmos Minguela y don Luís Sastre Esteban, destajista y contratista respectivamente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,500 del camino vecinal de Fuentes de Cuéllar a Dehesa Mayor y del de Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro, se les conceda una prórroga de un mes al primero y dos al segundo para terminar las obras referidas a su cargo, alegando que a causa de los últimos temporales no les fué posible darlas por terminadas en el plazo marcado, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por los interesados, y que por el señor Ingeniero Director se informe acerca de la veracidad de las causas por que manifiestan no haber podido terminar las tobras a su cargo, para en su caso resolver respecto de la sanción.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Tabanera la Luenga, Escarabajosa de Cabezas, Madrona, Boceguillas, Ventosilla y Tejadilla, Chañe, Serracín, Aldealengua de Pedraz, Caballar, Paradinas, Monterrubio, Fresno de Cantespino, Fresno de la Fuente, Aldeonte, Narros de Cuéllar, Etreros, Aldeasoña, Nieva, Navafria, Zarzuela del Pinar, Fuentepelayo, Tolocirio, Santa Marta del Cerro, San Ildefonso, Valleruela de Supúlveda, Valdesimonte, Valleruela de Pedraza, Duruelo, Sangarcía, Casla, Santiuste de San Juan Bautista, Castrillo de Sepúlveda, Valle de Tabladillo, Rebollo, Barbolla, Cubillo, Escalona del Prado, Gallegos, Becerril, Arahuetes, Navas de San Antonio, Valdevacas y Guijar, Orejana, Campo de Cuéllar, Balisa, Cascajares, Santibáñez de Ayllón, Ciruelos de Coca, Villeguillo y Villagonzalo de Coca; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que sus copias sean devueltas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez dias, durante el cual y cinco diae más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Subsidios de lactancia.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas por los siguientes interesados:

Emiliano López Matarranz, de Escobar de Polendos, para su hijo gemelo Félix López Marcos; significándole que este subsidio disfrutado que sea cuando por turno le corresponda, quedará sin efecto en caso de fallecimiento de uno cualquiera de los niños gemelos Félix o María.

Santos Martín Morales, de Arroyo de Cuéllar, para su hijo Marcelino Martín Gómez.

Mariano Cuerdo Gil, de Peñarrubias de Pirón (Escobar de Polendos), para su hijo Florentino Cuerdo Ramos; y

Braulio Rincón Marinas, de Segovia, para su hija Rosario Rincón García.

Alienados.—Monterrubio.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Corporación ha dirigido Crescencio Moreno Aragoneses, casado, jornalero y vecino de Monterrubio, en solicitud de que sea recluido en un departamento de observación su padre Domingo Moreno de Juan, de 65 años de edad, viudo y enfermo de enajenación mental, por cuenta de los fondos provinciales, ya que el enfermo y los familiares carecen de bienes y recursos para sufragar el tratamiento; la Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado de Beneficencia, acuerda autorizar el ingreso del enfermo de Domingo Moreno de Juan en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial, para su inmediato traslado al Manicomio de varones de Ciempozuelos, donde será sometido a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales.

Idem.—Navafria.—Visto el expediente instruído por Ana Páez Berzal, mayor de edad casada con sexagenario e inpedido, vecina de Navafría, en solicitud de que sea recluída en un departamento de observación por cuenta de los fondos provinciales su hija María Vicente Páez, soltera, de 36 años y enferma de enajenación mental peligrosa, ya que la recurrente carece de bienes y recursos para sufragar los gastos de tal tratamiento; la Comisión de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, acuerda acceder al ingreso de la enferma María Vicente Páez en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial, para su inmediato traslado al Sanatorio Psiquiátrico de San Luis (Palencia), donde será sometida a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Enfermos mentales.—Dada cuenta de comunicación que el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Madrid dirige a esta de Segovia, participando que se han completado los expedientes de los enfermos mentales que en número de 20 se expresan al margen de la misma, de los que resulta que todos ellos son naturales de la provincia de Segovia, y o no tienen residencia en Madrid, o la que han conseguido es inferior a la de diez años que las disposiciones vigentes exigen para que el cargo de dichos enfermos corresponda a la Diputación de Madrid, rogando que en un plazo de quince días se le indique si los enfermos mencionados se han de trasladar a esta Capital, o, en otro caso al Manicomio de Ciempozuelos para quedar a cargo de esta provincia, la Comisión acuerda quedar enterada e interesar datos de los Ayuntamientos de la naturaleza de los alienados para averiguar el tiempo que faltan de la provincia de Segovia.

Beneficencia provincial.--Madrid.—De conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Direcctor de la Residencia Provincial para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de los niños acogidos Benito y Juana Useros Barreno a su padre el solicitante Santos Useros Barreno, domiciliado actualmente en Madrid.

Personal.--Contabilidad.--Segovia.--Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido doña Petra Pascual Velasco, viuda de don Eloy Cabañas García, Ordenanza que fué de la Sección de Vías y Obras provinciales, en súplica de que le sea abonada la mensualidad completa del pasado mes de Mayo, en que ocurrió el fallecimiento de su citado esposo; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda acceder a la pretensión de doña Petra Pascual, abonándola la suma de 216 pesetas a que asciende lo que mensualmente percibía su difunto marido.

Comisión de Mutilados de Guerra.--Interesado por el Sr. Presidente de la Comisión Inspectora provincial de Mutilados de Guerra le sea remitido el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, dando las órdenes oportunas a la Dirección de la Residencia Provincial, para su cumplimiento.

Donativo.—Participado por la Alcaldía-Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, que esta Corporación tiene organizado un concurso de ganados que se celebrará en los últimos días del corriente mes de Junio, al que desea dar en el presente año extrtraordinaria importancia, invitando a la Corporación provincial al mismo y por si tiene a bien designar algún premio para dicho concurso indicando la clase de ganados a que se ha de otorgar, la Comisión acuerda autorizar al señor Presidente a esos efectos y contribuír con 100 pesetas.

Personal excedente.--Solicitado por doña Valentina Rodao Maeso, funcionaria administrativa de esta Excelentísima Diputación en situación de excedente voluntaria, se la conceda prórroga en dicha excedencia por tiempo mayor de un año y menor de diez, según determina el reglamento de funcionarios provinciales, la Comisión acuerda se interese de la solicitante, manifieste concretamente el tiempo por que desea la excedencia.

Personal de la Comisión provincial de Mutilados.—De conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda manifestar al señor Presidente de la Comisión Inspectora provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra, contestando a su oficio de veintinueve de Mayo último que no es posible a esta Corporación acceder a la petición que en dicho oficio se la formula.

Subasta de casa.—Formulado por Secretaría en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión de 27 de Mayo último, el proyecto de pliego de condiciones económico-administrativas, bajo las cuales puede anunciarse la subasta de la casa número 2 de la calle de San Agustín de esta ciudad, propiedad de la Residencia Provincial, y dada lectura del mismo, la Comisión acuerda aprobarle señalando el 26 de Julio próximo a las once y media horas para la celebración de dicha subasta.

Empréstito.—Dase lectura a carta que el Sr. Director de la Sucursal del Banco Castellano en esta capital dirige a la Corporación contestando a la proposición hecha a dicha entidad para la concesión de un crédito de seis millones de pesetas, participando que, aun lamentandolo mucho, su casa central no puede conceder dicho crédito por las razones que indica, la Comisión acuerda quedar enterada.

Personal.—Participado por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, que el Peón caminero Cipriano López Torres, residente en Arevalillo de Cega, según certificación facultativa que acompaña, padece con mucha frecuencia hemorroides en grado que le debilitan y le dificultan grandemente en esta época realizar los trabajos propios de su cargo, la Comisión acuerda quedar enterada y requerir al interesado para que solicite el oportuno permiso por si estima conveniente ponerse en cura o en otro caso resolver lo que proceda.

Hostelería.—Presentada por el señor Presidente factura importante 12,95 pesetas, gasto hecho por el chófer de la Corporación en reciente viaje realizado en servicio oficial a Madrid, en el restaurante Casa Labra, la Comisión acuerda aprobarla y que pase a la intervención de fondos provinciales a sus efectos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera Aisa.—El Secretario accidental, Nicolás Sanz Santos.

Caja de Recluta de Segovia número 10

CIRCULAR

Dispuesto por la superioridad el sorteo de los reclutas de los reemplazos de 1938, 1939, 1940 y 1941, que no sirvieron en el Ejército Nacional, durante la pasada campaña, éste se celebrará el día 13 del actual a las once horas de su mañana, en el local que ocupa esta Caja de Recluta, sita en Capuchinos alta, núm. 7.

Segovia a 5 de Julio de 1941.—El Teniente Coronel Jefe, Rafael Iboleón Zurita.

1633

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Segovia

Inspección de circulación y transportes por carretera

ANUNCIO

De interés para los concesionarios de líneas de transporte de viajeros por carretera y público en general.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y como trámite previo de la información pública acerca de las peticiones de servicios de viajeros por carretera pendientes de resolución, y a fin de evitar posibles omisiones por desaparición o extravío de alguna petición de esta clase, esta Jefatura pone en conocimiento de todos los concesionarios de líneas de transporte de viajeros por carretera y particulares en general que las peticiones que afectan a esta Dependencia son las siguientes: **Cuéllar a Madrid y Villacastín a Valladolid.**

Lo que se hace público con objeto de que los interesados puedan examinarlas y solicitar dentro del plazo señalado de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la inclusión de las omitidas que se hubiesen producido en el período de tiempo de 18 Julio de 1936 a 28 de Enero de 1941, que se hallen pendientes de resolución, presentando al efecto justificantes que así lo acrediten plenamente a juicio de esta oficina.

Segovia, 1.º de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

1634

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 1 y 2 de Santa María de Nieva a Olmedo y 24 al 29,500 de Segovia a Arévalo, y en

cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Aragoneses, Tabladillo, Pinilla Ambroz, Pascuales, Santa María de Nieva y Nieva, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Angel Alonso Sánchez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianzn que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación coa los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 2 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

1654

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 277

Por la Secretaría general técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido fijados con carácter provisional nuevos precios de leche condensada que son los siguientes:

s/v destino, 133 pesetas caja de cuarenta y ocho botes.

Al público, 3 pesetas bote.

En estos precios se encuentra incluído el diez por ciento de impuesto de usos y consumos, siendo por cuenta del público los impuestos de arbitrios municipales.

Segovia, 4 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1664

Diputación Provincial de Segovia

Arbitrio sobre maderas y leñas

Establecido el arbitrio provincial de dos pesetas sobre metro cúbico de madera en rollo y con corteza y de 0,35 pesetas por la misma unidad de leña de copas, mata o tronco, que se obtengan en el actual año forestal, de todos los montes, sotos, alamedas o huertas radicantes en la provincia, es llegado el momento de proceder a hacerle efectivo.

Están obligados al pago del mismo, toda persona, sociedad, o cualquier clase de entidad que por su cuenta proceda a la corta o apeo de árboles para su aprovechamiento, en terrenos de su propiedad o propiedad ajena, bien obren como dueños, contratistas y rematantes o compradores.

En los montes de utilidad pública el pago del arbitrio, obliga al rematante del aprovechamiento, cuando aquél se enajena en subasta pública, así como a los Ayuntamientos y Comunidades que aprovechen las maderas y leñas por adjudicación. No obstante, cuando el disfrute de los aprovechamientos tengan el carácter de reparto vecinal, estarán exceptuados del arbitrio.

La percepción del arbitrio por la Diputación, y el deber de los contribuyentes a satisfacerla dará principio por lo que se refiere a la campaña de 1941 al comenzar la de 1940 a 1941.

La consignación en los planes anuales de aprovechamientos que se formulen por el Distrito forestal de la provincia, implica para todos los que en los mismos figuren, y para los extraordinarios que en el año se concedan, la obligación de contribuir a esta exacción: y esto, aún en el caso de que la expedición de la licencia de aprovechamiento o la diligencia formal de entrega, tuviese efecto con posterioridad a 31 de Diciembre próximo venidero.

La Diputación puede conceder los plazos necesarios mediante convenio para el pago, pero éste deberá estar completamente terminado, antes de que la saca de producción haya tenido lugar en su totalidad, y puede prohibir la saca en absoluto hasta tanto que el arbitrio no haya sido satisfecho.

La defraudación del arbitrio será sancionada según la ordenanza respectiva, en cuantía del duplo al quíntuplo de la cantidad defraudada, y la infracción de la ordenanza, con multa de 100 a 250 pesetas según la naturaleza de dicha infracción.

El procedimiento para la exacción del arbitrio, es el establecido por el estatuto de la recaudación vigente de contribuciones del Estado, y serán de cuenta de los morosos las dietas y gastos que se ocasionen en el caso de tener que obtener de oficinas o particulares, documentos comprobatorios, mandar comisiones a recogerlos o exigir el pago del mismo.

De consiguiente, esta Presidencia, requiere por la presente circular a las entidades o particulares obligados al pago del arbitrio, y dicta para el pago del devengado, las siguientes reglas:

Primera. En un plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades o particulares obligadas al pago del arbitrio de maderas y leñas, presentarán en el Negociado respectivo de esta Diputación, declaración jurada de los aprovechamientos que tengan autorizados hasta la fecha.

Segunda: Señalar plazo voluntario de recaudación, para hacer el pago del arbitrio, en la Depositaría Provincial, en una o más veces (del devengado) hasta el nueve de Agosto próximo inclusive, durante las horas hábiles de diez a trece: y

Tercera: Que para los que realicen el pago de una sola vez y antes del veinticinco de los corrientes, se concede una bonificación del diez por 100 del importe del arbitrio total devengado.

Ruega esta Presidencia a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, dén conocimiento de esta circular a los vecinos contribuyentes de los mismos, e interesa de éstos, el cumplimiento de su contenido, pudiendo consultar en el Negociado, cualquier duda que se ofreciese sobre el particular.

Segovia, 3 de Julio de 1941.—El Presidente, José Riera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1659

MOZONCILLO

Se hace saber que el vecino de este pueblo Castor Callejo Antón ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión de un trozo de terreno sobrante de la vía pública al sitio llamado Camino Abajo del Arroyo, que mide de superficie 211 metros cuadrados y linda al E. y S., de Castor Callejo; Poniente y N., el camino; habiendo acordado la Corporación se exponga al público la petición por plazo de diez días hábiles con el fin de oir reclamaciones que serán presentadas por escrito en esta Secretaría municipal, anunciándose en el sitio de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mozoncillo, 30 de Junio de 1941.—El Alcalde, Frutos Herranz.

1604

MARAZOLEJA

ANUNCIO

La comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto al mismo la habilitación de un crédito sin transferencia, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos que se expresan del vigente presupuesto municipal ordinario, cuyo expediente queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo al artículo 12 del vigente reglamento de la hacienda municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren justas contra el mismo:

Capítulo	Artículo	Concepto		Pesetas
1.°	4.°	1	Crédito reconocido	7.500
1.°	7.°	1	Pago de contribución	75
6.°	1.°	1	Aumento sueldo Secrt.°	1.000
8.°	1.°	1	Idem íd. Médico	450
8.°	1.°	2	Pago quinquenios íd.	375
9.°	7.°	1	Idem subsidio familiar	600
11.°	1.°	1	Obras municipales	600
13.°	3.°	1	Funciones religiosas	150
13.°	3.°	1	Idem íd. profanas	150
			TOTAL	10.900

Marazoleja, 27 de Junio de 1941.—El Alcalde, Germán S. Frutos.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en los términos municipales que se citan a continuación, queda expuesto al público en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y en el mismo y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido.

Ayuntamientos que se citan

Castrillo da Sepúlveda.
Tolocirio.
Etreros.
Aldeasoña.
Garcillán.
Carrascal del Río.
Villacorta.
Valvieja.
San Martín y Mudrián.
Valdesimonte.
Pedraza.
Santiuste de San Juan Bautista.

1626

DURATON

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres más pueden ser examinados por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, las que serán resueltas por la Junta general del reparto; transcurrido el plazo fijado, no se admitirá reclamación alguna.

Duratón, 26 de Junio de 1941.— El Alcalde, Cipriano Arranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldealcorvo.

Hoyuelos.

1660

YANGUAS DE ERESMA

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio económico 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que, dentro del mismo y ocho días más, puedan ser examinadas por los habitantes de este tármino y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen convenieutes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Yanguas de Eresma, 1.° de Julio de 1941.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

1648

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

ANUNCIO

Hallándose vacante una plaza de mecanógrafo interino en este Tribunal, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, se anuncia a concurso para su provisión con arreglo a lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939 (B. O. del E.) de 1.° de Septiembre de dicho año, por el siguiente orden de preferencia:

1.° Caballeros Mutilados.
2.° Oficiales Provisionales y de Complemento.
3.° Ex-Combatientes.
4.° Ex Cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Los solicitantes habrán de presentar sus instancias dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su inclusión en uno de los grupos anteriormente señalados.

Segovia tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Firmado.

1644

Anuncio

Don Victoriano Matesanz y don Angel Marañón, dueños de las lagunas «La Temblosa» y «Cespegosa», del término municipal de Cantalejo, anuncian la veda de dichas charcas por haber sido arrendadas de pesca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cantalejo a 1.° de Julio de 1941.—

1655

ACOTAMIENTO

A partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda acotada la finca sita en término municipal de El Espinar denominada «Venta Quemada y Navahorcados», prohibiéndose la entrada en la misma y aprovechamientos de todas clases.

Por el dueño, D.ª Tomasa Rodríguez de Arce, el arrendatario de la expresada finca, Juan Zamorano González.

IMPRENTA PROVINCIAL